

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca diez (10) de diciembre dos**  
**mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020 740

*De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).*

**RESUELVE:**

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de EDGAR SERGIO RUSINKE PARRA domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

**Pagare #53009622**

*1- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$11.463.754) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*2-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare #53009627**

*3- Por la suma de noventa y dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$92.533.687) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*4-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

**Pagare #numero 14 de junio del 2018**

*5- Por la suma de catorce millones treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos (\$14.039.783) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

6-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, y decreto 806 del 2020, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

Reconocer personería en este asunto a la SOCIEDAD CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS como apoderado de la parte demandante en los términos del endoso en procuración conferido por Alianza SGP SAS., apoderado especial de Bancolombia s.a.

Téngase a la abogada NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como profesionales del derecho inscritos en la SOCIEDAD CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
156 hoy 11-12 2020**



**El secretario,**